



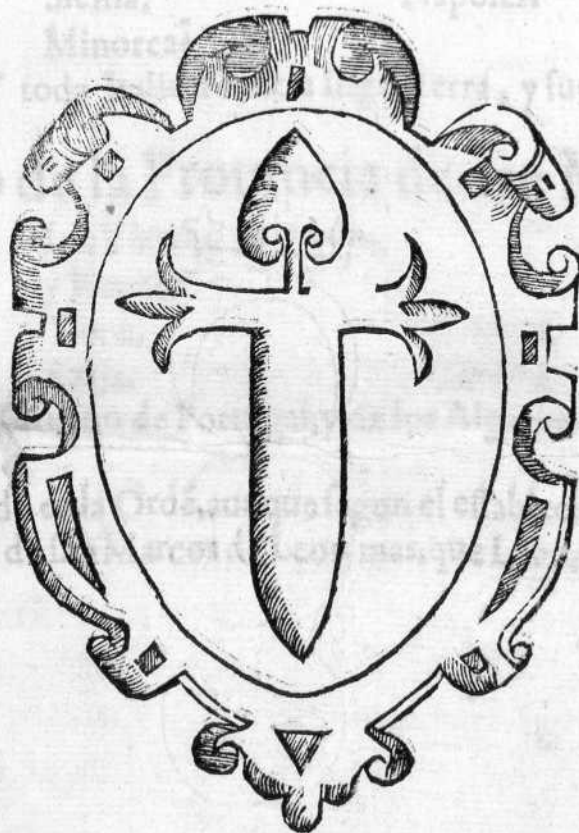
Mr. M^r & Cap^{ta}li ¹⁷⁸⁸
Luz ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸

D^o Sr^o Joseph de Alaraz y Bayle ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸
D^o Sr^o Joseph, de Alaraz ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸
D^o Sr^o ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸
D^o Juan ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁸⁸

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

FORMA QUE

SE HA DE GUARDAR EN
ARMAR CAVALLEROS, Y DAR LOS ABITOS,
profesiones, y colaciones de las Encomiendas a los
Caualleros de la Orden de Santiago.



EN MADRID.

Por Catalina de Barrio.

Año M.DC.XLVI.



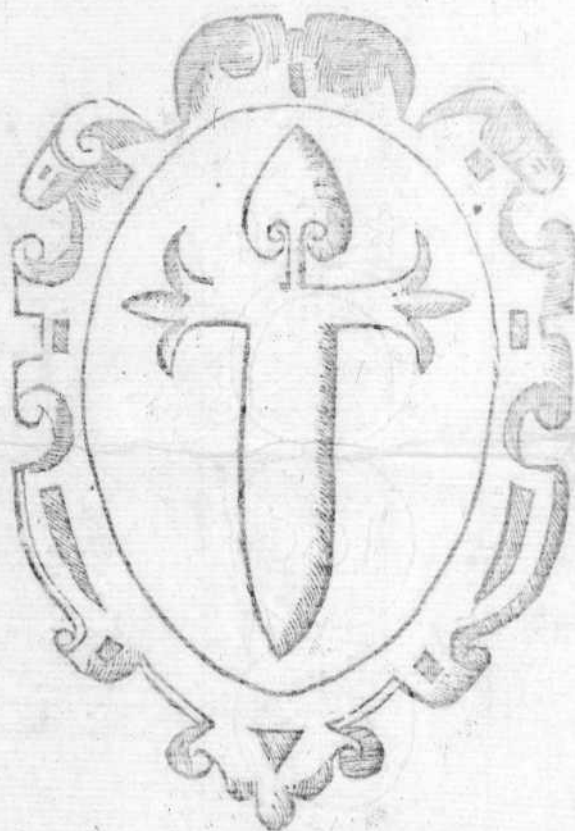
FORMA QVE

SE HA DE CVARDAR EN

ARMAR CAVALLIEROS, Y DAR LOS ABITOS

profesiones, y colaciones de las Encomiendas de los

Cavalleros de la Orden de Santiago.



EN MADRID.

Por Catalina de Barrio.

Año M.DC.XLVI.



R. 152191

Territorio de la Prouincia de Castilla, que es lo tocante a Santiago de Vcles.

Las Asturias;	Vizcaya;	Burgos;	Nauarra;
La Rioja.	Auila.	Valladolid.	Segouia;
Toledo.	La Mancha.	Sierra de Cuenca.	Alcaraz, y su tierra,
Campo de Montiel.	Sierras de Carauaca.	Y Sierras de Segura;	Iaen.
Granada;	Almeria.	Murcia;	Cartagena;
Origuela.	Reyno de Valencia.	Reyno de Aragon;	Cataluña.
Galcaña.	Sicilia.	Napoles.	Cerdeña
Mallorca.	Minorca;		

Y toda Italia Francia Ingalaterra, y fuera de España;

Territorio de la Prouincia de san Marcos de Leon;

	Las Vicarias de Tudia,		
Leon.	y Reyna.		Merida;
Galicia.	Toro.	Zamora.	Salamanca;
Estremadura.	Ezija.	Cordoua.	Seuilla.

Y Reyno de Portugal, y de los Algarues;

Asi está obseruado en la Ordé, aunque segun el establecimiento cap. 2. titulo. 7. no parecen tocar a la Prouincia de san Marcos de Leon mas, que Leon, y las Vicarias de Tudia, y Reyna, y Merida.

Territorio de la Provincia de Castilla, que es lo tocante a Santiago de Vcles.

Las Asturias
 La Rioja
 Toledo
 Campo de Montiel
 Granada
 Orihuela
 Calatayud
 Mallorca

Viscaya
 Aulla
 La Mancha
 Sierras de Caranaca
 Almería
 Reyno de Valencia
 Sicilia
 Minorca

Burgos
 Valladolid
 Sierra de Guenes
 Y Sierras de Segura
 Murcia
 Reyno de Aragon
 Napoles

Navarra
 Segovia
 Alcaraz y la tier
 Jaen
 Caragena
 Cataluña
 Cerdeña

Y toda Italia Francia Inglaterra, y fuera de España.

Territorio de la Provincia de San Marcos de Leon.

Leon
 Galicia
 Extremadura

Las Vicarias de Tudis
 y Reyna
 Toro
 Exija
 Y Reyno de Portugal y de los Algarves
 Zamora
 Cordoba

Merida
 Salamanca
 Sevilla

Así está oplotado en la Orde, aunque segun el establecimiento cap. 2. titulo. 7. no pa
 tocar a la Provincia de San Marcos de Leon mas que las Vicarias de Tudis y
 na y Merida.

REY
 DE
 CASTILLA
 Y
 LEON
 DON
 ALFONSO
 DE
 BOURBON
 Y
 BRAGANCA



NTE todas cosas, adornada la Iglesia, o Capilla, donde se huuiere de armar a vno Cauallero, y darle el Abito, con vn estrado, o coro de vancos para el Padrino, y para otros dos Caualleros, que le han de calçar las espuelas, y para los demas, que han de afsistir con sus mantos blancos: y dos fillas para el Cauallero que le huuiere de armar, y Religioso que le huuiere de dar el Abito. Y llamados y jūtos los Caualleros que han de estar presentes, presentará el que se ha de armar Cauallero, con su padrino, el titulo de Abito ante el Cauallero que le huuiere de armar, y el Religioso que le huuiere de dar el Abito, y el Eseriuano, o Notario que ha de estar presente. Y afsimismo ante el Religioso presentará cedula de que confesò y comulgò. Y el dicho Eseriuano, o Notario leera el dicho titulo de verbo ad verbum, en voz alta y inteligible, sin omitir nada del, aunque tenga dispencion: porque conforme al Establecimiēto de la Orden, cap. 19. titul. 1. a fol. 54. tiene pena de cien ducados, y perdimiento de su oficio de Eseriuano, y de ser inhabil para tener otro.

Y auiendo se leido el titulo, saldran en medio del Coro el Padrino, y Cauallero que ha de recibir el Abito; y el Cauallero q̄ le ha de armar dirá lo siguiēte.

Caualleros de Santiago, que estais presentes, su Magestad, como Administrador perpetuo de la Orden de la Caualleria de señor Santiago, por esta su prouision nos manda, que armemos Cauallero, y demos el Abito de la Orden

den à N y que con consejo, y acuerdo de algunos Caualleros lo hagamos. Pues à vosotros señores presentes à lo susodicho, dezimos de parte de su Magestad, y de la dicha Ordé, si es tal persona para ser admitido à la dicha Caualleria y Abito?

Respondan los Caualleros su parecer.

Llamase al que se ha de armar Cauallero, y se le diezze profigiendo el Cauallero.

SABED, que en nuestra Orden ay vn Establecimiento del tenor siguiente: Establecemos y ordenamos, que siempre que se supiere, que en algun Cauallero de nuestra Orden no concurren las calidades de limpieça de sangre q̄ las Bulas Apostolicas, y nuestros Establecimientos disponen, se le quite el Abito, aunque sea professo expresso: y para aueriguar esto, declaramos, que sea bastante informacion la que la Orden de oficio mandare hazer, con que se haga por dos personas de la misma Orden, sin q̄ se llame la parte, ni el Fiscal. Quereisle recebir cō esta cōdiciõ?

Respondiendo. Que si.

Pro-

A V E I S De saber, hermano, que la Orden y Caualleria antiguamente se hazia desta manera. Que vna noche antes que alguno se huuiesse de armar Cauallero, se armaua de todas sus armas, y armado se iva à la Iglesia, y alli estaua toda la noche en pie, orando, y suplicando à Dios, que aquella Orden de Caualleria que tomaua, fuesse para su seruicio: y antes desto se confesaua, y comulgaua. Asimismo auéis de saber, que los que toman Ordē de Caualleros, les conuiene fer mas nobles y virtuosos que otros, y por esto en Latin los llamã, Milites, porque antiguamente escogiã entre mil vno, para q̄ fuesse Cauallero, por las calidades que se requieren que tenga el que lo ha de fer, y en Castilla los llaman, Caualleros. A denotar, que assi como ay mucha vêtaja del que va a cauallo a el que va a pie, assi cõuiene que aya mucha diferencia de los Caualleros à los otros en sus costumbres, obras, y exercicios; y si los que se armauã Caualleros Seculares eran obligados a

esto,

esto, quanto mas lo deuen hazer los
Caualleros del bienauenturado Aposto-
tol Santiago, assi por la dignidad de la
Ordē, como por los votos que prome-
ten, demanera, que les conuiene ser
muy nobles, virtuosos y honestos, mu-
dando las costumbres, y obras passa-
das, assi como mudā el Abito. Y la cau-
sa por que los arman Caualleros cō es-
pada y espuelas, es por lo que estas dos
cosas significan. Lo primero le ciñen
la espada. A denotar, que el que to-
ma esta santa Orden de Caualleria, ha
de estar armado de las quatro virtudes
Cardinales, q̄ se significan por la espa-
da, por el pomo la fortaleza, y por el
puño la prudencia, por el aliger la tem-
plança, por la cuchilla la justicia. Lo se-
gundo le calçan las espuelas. A deno-
tar, que assi como el Cauallero, lleuan-
dolas, guia el cauallo derecho por las
carreras, assi conuiene al que toma es-
ta santa Orden, que siempre todas sus
obras seā ordenadas y dirigidas en mu-
cha discrecion, y en seruicio de Dios
nuestro Señor; y su final proposito, è

intencion ha de ser para poner su persona y bienes en defenfa de la Fè Catolica, y de la Iglesia, de hazer la guerra, no con proposito de matar Moros, faluo con defeo de reduzirlos à nueftra fanta Fè, y facar de fu poder à los Chriftianos que eftan cautiuos; por ello mirad fi venis con proposito de cumplir todo efto? *Ha de responder: Si vengo.*

Traigafe ante el Religiofo la fuente, con la efpada y daga, y efpuelas, y vn hisopo con agua bendita para la bendicion de las armas. Y eftando todos en pie, la dize en la forma figuiente.

Bendicion de la Espada.

Verf. Adiuutorium nostrum in nomine Domini. Resp. Quis fecit caelum, & terram.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus, & c.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Exaudi quaesumus Domine preces nostras, & hunc enssem, quo hic famulus tuus circumcingi desiderat, Maiestatis tuae dextera dignare benedicere ✠ quatenus esse possit defensor Ecclesiarum, viduarum, orphanorum, omniumque Deo seruentium, contra saevitiam Paganorum, aliisque sibi insidiantibus sit terror, & formido, prestans eis, quae persecutionis, & indefensionis sint effectum. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Benedic ✠ Domine Sancte, Pater omnipotens, aeternae Deus, per invocationem sancti tui nominis, & per aduen-

tum Christi Filij tui Domini nostri, & per donum Spiritus
Sacti Paraleti, & per merita Apostoli tui Iacobi, huc en-
sem, ut hic famulus tuus, qui hodierna die, eo, tua cōcedente
pietate, præcingitur, inuisibiles inimicos sub pedibus concul-
cet, victoriaquē per omnia potitus, maneat semper illæsus.
Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Deinde aspergit aqua benedicta, ac dicit.

Benedictus Dominus Deus meus, qui docet manus meas
ad prælium, & digitos meos ad bellum.

Misericordia mea, & refugium meum, susceptor meus, &
liberator meus.

Protector meus, & in ipso speravi, qui subdit populū meū
sub me.

Gloria Patri, & Filio, & c. Sicut erat, & c.

Verf. Saluum fac seruum tuum, Domine. Resp. Deus
meus, & c.

Verf. Esto ei Domine turris fortitudinis, Resp. A facie ini-
mici.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor
meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui cūcta
solus ordinas, & recte disponis, qui ad coercendam malitiā
reproborum, & tuendam iustitiam, usum gladij in terris
hominibus tua salubri dispositione permisisti: & hunc Mi-
litarem Ordinem ad populi tui protectionem institui volui-
sti, quique per Beatum Ioannem Baptistam militibus ad se
in deserto venientibus, ut neminem concuterent, sed proprijs
stipendijs contenti essent dici fecisti: clementiam tuam Do-
mine suppliciter exoramus, ut sicut Dauid puero tuo Go-
liam superandi largitus es facultatem, & Iudam Macha-
baum de feritate gētium nomen tuum inuocantem, trium-
phare fecisti: ita & huic famulo tuo, qui nouiter iugo Mili-

tia colla supponit pietate caelesti, vires, & audaciam, ac si-
 dei, spei, & charitatis augmentum, & tui timorem, pariter
 & amorem, humilitatem, perseverantiam, obedientiam, &
 patientiam bonam, & cuncta in eo recte disponas, ut nemi-
 nem cum gladio isto, vel alio iniuste ledat: & omnia cum eo
 iusta & recta defendat, & sicut ipse de minori statu ad no-
 vum Militiae promovetur honorem; ita veterem hominem
 deponens, cum actibus suis, novum induat hominem, & re-
 cte retineat, & recte colat, perfidorum consortia vitet, &
 suam in proximum charitatem extendat, Preposito suo in
 omnibus obediat, & suum in Ecclesia Dei iustum officium
 exequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ac abadas las bendiciones, dos Caualleros le cal-
 can las espuelas, y el que le arma Cauallero, le ciñe la
 espada, y en ciñendofela, se ha de poner de rodillas de
 lante del que le arma Cauallero, y le faca la espada de
 la cinta, y teniendola desnuda en la mano, dize tres
 vezes:

Vos N. quereis fer Cauallero? *Y el respõ-*
de: Si quiero fer Cauallero.

*Esto se pregunta tres
 vezes, y responde a
 todas.*

Y acabado, le toca con la espada desnuda en la ca-
 beça, y en el ombro, y dize:

**Dios os haga buen Cauallero, y el
 Apostol Santiago.**

Y le boluerà a meter la espada en la bayna, y antes
 que se leuante, estando de rodillas, puestas las manos
 sobre la Cruz del Abito del Cauallero que le armare,
 reciba del el juramento siguiente.

I V R A M E N T O.

Q V E Iurals à Dios, y à esta ✠ que
 procurareis la vtilidad, y bien de
 la Orden; y que jamas no ireis, ni ven-
 dreis

*Si tuuiere edad hadi
 jurar, y si no, dexa
 el juramēto para qu.
 do professe.*

dreis contra ella, y que siempre estareis aparejado de arredralle todo daño y perjuizio? *Resp.* Si juro.

Si assi lo hizieredes, Dios os ayude, y si no, os lo demande. *Resp.* Amen.

Luego se ha de leuantar, y quitarle la espada, y espuelas por los Caualleros que las calçaron, y sentarse ha en el suelo cruzadas las piernas, y alli se le lee el Establecimiento figuiente por el Cauallero que le armò.*

Esto cõforme al Establecimiento de la Orden, lo ha de leer el Religioso: pero el Consejo ha mandado que lo haga el q̃ arma Cauallero.

Mandamos, que los Caualleros de nuestra Orden, aunque no seã professos en ella, seã obligados à visitarse, y à seguir las Congregaciones, y à cumplir con las obligaciones de los Caualleros professos, so las penas à los dichos professos impuestas: y q̃ de aqui adelante sean obligados, passado vn año, que se cuente desde el dia que tiene el Abito, à ir à residir en las galeras, y en el Conuêto el tiempo de la aprouacion, so pena de cien ducados por el segundo año, si lo difirieren para obras pias; y que al tercero sean cõpelidos, y llevados à residir en las galeras, y en el Conuento sin falta, de donde no pueden salir sin hazer la dicha professiõ,

ò dexar el Abito: y en caso que por estar ocupados en nuestro seruicio, ò por algunas justas ocupaciones, se aya de diferir, sean obligados a tener licencia nuestra en escrito para ello, firmada de nuestra mano, so la dicha pena. Cõ estas cõdiciones quereis recibir el Abito? *Resp.* Si señor.

Vos hermano venis a receblr la Orden, y dais à entender como teneis de feo de seruir à nuestro Señor, y por tanto os cõuiene de aqui adelante mudar todas vuestras costumbres, asì como mudais el Abito: porque hasta aqui andauades por donde queriades, y hazia des todas las cosas a vuestra volũtad, de aqui adelante no ha de ser asì: porque auéis de poner toda vuestra volũtad en las manos de vuestro Prelado, à quien auéis de tener obediencia, y hazer todas las cosas quãdo os lo mãdaren. Sois contento de lo hazer asì?

Resp. Soy contento.

Mas os preguntamos. Si estais aparejado para guardar la puerta, y puertos, y los Moros, y todas las otras cosas q̃

os fueren mandadas? *Ref.* Si estoy.

Mas os dezimos, que la Orden no os promete armas, ni cauallo, ni Encomienda, ni Maeftrazgo, saluo el pan, y agua, y la merced de la Orden, que es grande. Sois contento con esto? *Resp.* Si señor.

Paradmlentes. Sed bié apercebido, no digais despues q̄ no os lo fizimos faber. Y aora os preguntamos algunas cosas, que si las negalledes, y despues se pueden saber, quitaros han el Abito, y echaros han de la Orden.

La primera, si hizistes profesion en otra Orden? *Ref.* No señor.

La segunda, si sois casado, ò hizisteis prometimiento a alguna muger de casaros con ella, y si traeis su licencia, y consentimiento? *Resp.* No soy casado.

Y si lo fuere, ha de responder, y mostrar que trae licencia de la muger.

La tercera, si matastes algun Clerigo, ò cometistes algun sacrilegio. por el qual huuiessedes de ir a Roma? *Resp.* No señor.

La quarta, si deueis deuda, por que
la

la Orden pueda ser prendada? *Resp.* No señor.

La quinta, si fuistes retado de que no os saluastes? *Resp.* No señor.

SE A Nuestro Señor loado, y el Apostol Santiago. Agradeced a Dios, y a estos hermanos la merced que os hazen en recebiros en su compañía.

En acabando esto, traeran en vna fuente el manto blanco, con la Cruz, y Abito de la Orden, y el armado Cauallero se hincará de rodillas delante del Capellan, o Religioso que le ha de dar el Abito: y el dicho Capellan, o Religioso, quitandole la capa seglar dirá estas palabras.

Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis.

Y echele el manto blanco, diciendo. *Et induat te nouum hominem, qui secundum Deum creatus est in iustitia, & sanctitate, & veritate. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. ✠ Amen.*

Luego leuantarse ha el Cauallero, y Religioso, y todos los otros Caualleros, y diran estas preces sobre el nueuo Religioso

Verf. Saluum fac seruum tuum Domine. Resp. Deus meus sperantem in te.

Verf. Mitte ei, Domine, auxilium de Sancto. Resp. Et de Sion tuere eum.

Verf. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Immensam clementiam tuam, omnipotens Deus, humiliter imploramus, ut hunc famulum tuum, cui in tuo sancto nomine habitum nostrae Religionis imponimus, benedicere, ✠

Et sanctificare tua pietate digneris, quatenus in proposito regulari sic tibi seruire valeat, ut ad vitam eternam peruenire mereatur. Per Dominum nostrum Iesum Christum, &c.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Verf. Benedicamus Domino. Resp. Deo gratias.

Verf. Et benedictio Dei omnipotentis Patris, & Filij, & Spiritus sancti descendat, & maneat super te semper.

Resp. Amen.

Luego el nueuo Religioso besa la mano a quien le diò el Abito, y se leuanta, y con el manto blanco, abraçarà, y darà paz a todos los del Capitulo, y assentarse ha en el postrer lugar, y el que le armò Cauallero le dirà.

Donde quiera que se hallare con otros Caualleros, y Religiosos de la Orden, ha de ser en los asientos, y en todo lo demas el postrero, hasta tanto que venga otro, a quien preceda.

Luego alcen el Capitulo, diziendo el Religioso, y estando todos en pie.

Pfalm. 116.

Laudate Dominum omnes gentes: laudate eum omnes populi.

Quoniam confirmata est super nos misericordia eius: & veritas Domini manet in eternum.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto,

Sicut erat in principio, & nunc, & semper: & in sacula seculorum. Amen.

Verf. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

Resp. Et salutare tuum da nobis.

Verf. Domine, exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Verf. Dominus vobiscum. Resp. Et cum spiritu tuo.

Ore-

Oremus. b. imp. A.
 Actiones nostras, quasumus Domine, aspirando praeueni, & adiuuando prosequere, ut cuncta nostra oratio, & operatio à te semper incipiat, & per te capta finiatur.

Sancti Spiritus, quasumus Domine, corda nostra mundet infusio, & sui roris intima aspersione fecundet. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen.

Sanctissime Trinitati, & indiuidua Vnitati, Iesu Christi Domini nostri crucifixi humanitati, eiusdemq; Matris Virginis Mariae integritati, & Sanctorum vniuersitati sit sempiterna gloria ab omni creatura, nunc, & per infinita saeculorum saecula. Resp. Amen.

Et fidelium anima per misericordiam Dei requiescant in pace. Amen.

Hecho esto, el Escriuano, ò Notario, que ha de estar presente a todo, lo darà por testimonio, en la forma siguiente.

Testimonio de como se arma Cauallero.

En el nombre de la santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu santo, tres personas, y vn solo Dios verdadero que viue y reina por siempre sin fin, y de la gloriosa siempre Virgen nuestra Señora santa Maria, y del bienauenturado y glorioso Apostol señor Santiago, y de todos los otros Santos, y Santas de la Corte celestial. A todos sea manifesto, como en la Iglesia de N. de N. a N. dias del mes de N. de mil y seiscientos y N. años. Ante el señor N. Cauallero professo de la Orden de Santiago, y en presencia de mi N. escriuano de su Magestad, y de los testigos de yuso escritos, parecio N. y presentò vna carta y prouisiõ del Rey nuestro señor, Administrador perpetuo de la dicha Orden por autoridad Apostolica, escrita en papel, firmada de su Real mano, refrendada de N. su Secretario, cõ ciertas firmas a las espaldas della, segun que por la dicha prouision parece, que es del tenor siguiente.

Aqui el titulo del Abito.

Y así presentada la dicha carta, y prouision de su Magestad, que de suyo va incorporada, y leida por mi el dicho N. escriuano susodicho, el dicho N. requirio con ella al dicho señor N. para que la obedeciese, y cumpliesse, como en ella se contenia: y lo pidio por testimonio. Y luego el dicho señor N. tomó en sus manos la dicha Real prouision, y la besò, y puso sobre su cabeça, y dixo, que la obedecia, y obedecio cõ el mayor acatamiento y reuerencia que podia, y deuia, como carta, y mandado de su Rey, y señor natural, Administrador perpetuo de la dicha Ordẽ, a quien Dios nuestro Señor por muchos y largos años dexè viuir y reinar con aumento de muchos mas Reinos y Señorios: y que estaua presto de la cumplir. Y cumpliendo la luego incontinenti, estando delante del Altar mayor de la dicha Iglesia, y siendo presentes N. y N.

Aqui los Caualleros, que se hallaren presentes a ver dar el Abito en Capitulo.

El dicho señor N. armò Cauallero al dicho N. en esta manera, q̄ el dicho N. fue su padrino, y los dichos N. y N. le calçarõ vn par de espuelas, y el dicho señor N. le ciñò vna espada, y así ceñida, la sacò de la vaina y teniéndola desnuda en la mano, dixo: Vos N. quereis ser Cauallero? y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero: y luego segunda vez el dicho señor N. dixo: Vos N. quereis ser Cauallero, y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero. Y luego tercera vez el dicho señor N. dixo: Vos N. quereis ser Cauallero? y el susodicho respondió: Si quiero ser Cauallero. Y el dicho señor N. dixo: Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago. Y dichas estas palabras, le tocò cõ la dicha espada en la cabeça y ombro, y se la tornò a meter en la vaina, q̄ en la cinta tenia el dicho N. A lo qual

qual el dicho señor N. y demas Caualleros estuuieron vestidos con sus mantos blancos, con Cruces de la dicha Orden de Santiago, y el dicho N. pidio a mi el dicho escriuano le diessse por testimonio todo lo susodicho, para que constasse en todo tiempo como auia sido armado Cauallero por mano del dicho señor N. en nombre de su Magestad, y por virtud de su prouision Real: y assi armado Cauallero el dicho N. en la manera que dicha es, requirio afsimismo a N. Religioso de N. que a todo lo susodicho estuuo presente, que obedeciesse, y cumplierse la dicha Real prouision, que auia sido leida por mi el dicho escriuano en su presencia, que de suyo va incorporada: y el dicho N. tomò en sus manos la dicha Real prouisiõ, y la besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio con el acatamiẽto deuido, y dixo, que estaua presto de la cumplir, y de dar al dicho N. el Abito e insignia de la dicha Orden de Santiago, como por ella su Magestad lo manda. Y haziendolo afsi, tomò por la mano al dicho N. y le hizo posar en el suelo, y auiendosele leydo por vn libro de la dicha Ordẽ ciertas pregũtas, le hizo hincar de rodillas y le vistio vn mãto blãco, con la insignia de la dicha Ordẽ de Santiago, cõ ciertas bendiciones, y le abraçaron al dicho N. el dicho señor N. y demas Caualleros que de la dicha Orden se hallaron presentes. De todo lo qual, segun dicho es, de pedimiento del dicho N. di este testimonio para en guarda de su derecho. Siendo testigos N. y otras muchas personas, y el dicho señor N. y N. lo firmaron.

Han de firmar el Cauallero que le armare en primer lugar, y el Religioso que le diere el Abito, y el escriuano notario ante quien passare en el registro y limpio.

MODO Y FORMA DE COMO HA DE
hazer la profesion el Cauallero, y de como se la ha de dar el Religioso.

Despues de auer asistido el Cauallero el tiempo con-

8
contenido en la cedula, que su Magestad dà para la profesion en el Conuento que la dicha cedula dixere: y examinado primero si està habil para hazerla, y señalado el dia que huuiere de professar, se pondrà delante del Altar de la Capilla, ò Oratorio donde huuiere de professar vna alfombra, y en la cabecera della vna silla, y à los pies della vna almohada.


Luego el Religioso, que huuiere de dar la profesion, dirà la Missa, y el Cauallero que huuiere de professar estarà con su manto blanco Capitular oyendola, donde comulgarà, si ya no huuiere comulgado en otra.

Despues de acabada la Missa, el Religioso que la dixere se sentarà en la silla con su Alua y Estola, y en el almohada se hincarà de rodillas el Cauallero; y el Escriptuano, ò Notario, que se ha de hallar presente a todo esto, leerà la cedula de su Magestad en intelegibles voces, y despues de leida, el Religioso la obedecerà; y el Cauallero puestas las manos sobre vn Missal, que ha de tener el Religioso delante de si, y vna Cruz encima del mismo Missal, dirà lo siguiente.

Yo N. Cauallero de la Orden de Santiago, me ofrezco, y doy a Dios, y a santa Maria su Madre, y al bienauenturado Apostol señor Sãtiago, y prometo obediencia al Rey nuestro Señor, como Administrador perpetuo de la dicha Orden, y Caualleria de Santiago, por autoridad Apostolica, y a sus sucessores, Maestre, ò Maestres Administrador, ò Administradores

res de la dicha Ordē, que por tiempo
fueren Canonicamente entrantes: y
hago voto, y prometo de viuir en cas-
tidad conjugal, y sin proprio, segun la
regla, priuilegios, y establecimientos
de la dicha Orden, hasta la muerte.

Acabado de dezir esto el Cauallero, dira el Religio-
so lo siguiente:

Nos por virtud del poder a nos cō-
cedido por su Magestad nuestro Pre-
lado, alsí os recebimos por nuestro
hermano, y os prometemos el pan, y
agua, y la merced de la dicha Orden,
y os damos parte en todos los sacrifi-
cios, y oraciones, y bienes espirituales
y temporales, que se han hecho hasta
el dia de oy, y se hizieren de aqui ade-
lante hasta la fin del mundo. Dios os
haga  buen Cauallero.

Acabado esto se leuantan, y dize el Religioso:
Laudate Dominum omnes gentes, ut sup. fol. 6. y el Escri-
uano, ò Notario, que se hallare presente a ello lo dara
por testimonio en la forma siguiente.

Testimonio de Profesion.

EN El Conuento de N. que es de la Ordē de N. desta
ciudad de N. en N. dias del mes de N. de mil y seis-

ciētos y N. años, ante mi N. Escriuano de su Magestad,
N. Cauallero de la Orden de Santiago, requirio cō vna
cedula del Rey nuestro señor, firmada de su Real mano,
y refrendada de N. su Secretario, fecha en N. a N. dias
del mes de N. del año de N. a N. Religioso de N. que es-
taua presente, para que la cumpliesse, y en su cumpliē-
to le administrasse la profesion, que en la dicha Orden
de Santiago deue hazer, con el termino, y como por la
dicha Real cedula su Magestad lo manda, que es del te-
nor siguiente.

Aqui la cedula.

Y leida por mi el dicho Escriuano la dicha Real ce-
dula, que de suso va incorporada, el dicho N. la romò en
sus manos, y la besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio
con el acatamiento deuido, y cumpliendola, admitio al
dicho N. a la profesion, y se quedò en el dicho Conuē-
to, y le entregò a N. Prior del, el qual le recibio para inf-
truirle en la dicha Orden de Santiago, y obligaciones
della, de que yo el presente Escriuano doy fè, y lo firmò
el dicho N. Prior del dicho Conuento.

Aqui hã de firmar el Religioso, y el Escriuano, ò No-
tario, y luego ha de dezir:

E despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de N. a
N. dias del mes de N. de mil y seiscientos y N. años, es-
tãdo en el dicho Cōuento, y en la Capilla de N. del, el di-
cho N. cō su mato blãco Capítular, y el dicho N. dixo la
Missa en el Altar que estã en la dicha Capilla, y admitio
al dicho N. a la dicha profesion: y despues de dicha la
Missa, auiedo visto el titulo del Abito del dicho N. y
testimonio del dia que le recibio, por constarle, que as-
sistio en el dicho Conuento el termino contenido en la
dicha Real cedula, y auiedole asimismo examinado, y
halladole biē instructo, è informado en la dicha Ordē,
en presencia de mi el dicho Escriuano, y de los testigos
y suso escritos, recibio el dicho N. la dicha profesion, y
la hizo en la forma siguiente:

Yo

Yo N. Cauallero de la Ordē de Sātiago, me ofrezco a y doy a Dios, a S. Maria su Madre, y al biéauéturado Apof col señor Santiago, y prometo obediencia al Rey nuestro señor, como Administrador perpetuo de la dicha Ordē y Caualleria de Santiago, por autoridad Apostolica, y a sus sucesores, Maestre, ò Maestres, Administrador, ò Adminif tradores de la dicha Orden, que por tiēpo fuerē Canoni camēte entrantes, y hago voto, y prometo de viuir en castidad cōjugal, y sin propio, segun la regla, y priuilegios, y establecimientos de la dicha Orden, hasta la muerte. Y el dicho N. dixo: Nos os recebimos por nuestro hermano, y os prometemos el pan, y agua, y la merced de la dicha Ordē, y os damos parte en todos los sacrificios, y oracion es, y bienes espirituales, y temporales, que se han hecho hasta el dia de oy, è se hizierē de aqui adelante hasta la fin del mundo. Dios os haga buē Cauallero, y lo firmaron, siē do testigos N. y N. residentes en N.

Aqui la firma del Religioso, y del Cauallero que professa, y del Escriuano.

LA ORDEN QUE SE TIENE EN DAR colaciones de Encomiendas ha de ser en alguna Iglesia, ò en otro lugar decente.

EL Cauallero, ò Religioso de la Orden, que nuenamente fuere prouenido de Encomienda por su Magestad, ò por el Administrador, q̄ por tiēpo fuere, parecerà por si, ò por su procurador, ante un Religioso de la Orden, Capellan de su Magestad, ò Cōuētual, ò Beneficiado, y harà presēt aciō ante el dicho Religioso, de la prouisiō de su Magestad, y requerirà al Notario, q̄ ha de estar presente, la lea, y acabada de leer, tomarà el Religioso la dicha prouisiō, y la besarà, y pōdra sobre su cabeza, como prouision de su Maestre y señor, y sentado en una silla, y el Cauallero, ò su Procurador, hincado de rodillas sobre una alhombra, q̄ estarà delante de la silla, dira al Cauallero, ò Procurador, de manera q̄ lo oyga el Notario, y los testigos, que han de estar presentes.

Yo N. Religioso de la Orden de Sãtiago, Capellan de su Magestad, por virtud de la prouision de su Magestad, a mi dirigida, hago prouision, colacion, y Canonica instituciõ a vos N. Cauallero de la dicha Orden, ò à vos N. en su nombre, de la Encomienda de N. con sus anexos, por imposiciõ deste mi bonete, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

TESTIMONIO QUE SE DA DE LA COLACION de Encomienda, por el Escriuano, o Notario, que ha de estar presente.

Testimonio.

Estando en tal Iglesia, o Oratorio, a tantos dias de tal mes de tal año, en presencia de mi N. y de los testigos yusso escritos, estando presente N. Capellan de su Magestad, &c. Parecio N. Cauallero professo de la dicha Ordẽ, y pidio a mi el dicho escriuano requiriesse al dicho N. con vna carta y prouision de su Magestad, firmada de su Real mano, y refrẽdada de N. su Secretario para q̃ en virtud della le hiziesse colacion, y canonica institucion de la Encomienda de N. como se manda por la dicha Real prouision, que es del tenor siguiente.

Aqui el titulo.

Y leido el dicho titulo, y prouisiõ, q̃ de sufo va incorporado, por mi el dicho N. el dicho N. le tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeça, y obedecio cõ la reuerẽcia y acatamiẽto deuido, y dixo, q̃ estaua presto
de

de la cumplir con efeto como en ella se contiene: y esta-
do delante del altar de N. el dicho N. rebestida vna sobre
peliz, y delante del puesto de rodillas el dicho N. con su
manto capitular; el dicho N. dixo: Yo el dicho N. Reli-
gioso de la dicha Orden, Capellan de su Magestad, por
virtud de la preuision a mi dirigida, os hago colacion, y
Canonica institucion de la Encomienda de N. con sus a-
nexos y pertenencias, por imposicion deste mi bonete, y
poniendosele en la cabeca, dixo: En el nombre del Padre,
y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amen. A todo lo qual fue-
ron testigos N. N. N. y el dicho N. lo firmò de su nom-
bre.

INSTRVCCION DE LO QUE HAN DE
hazer los Caualleros de la Ordé de Santiago, y de los pa-
peles que han de tener en su poder para quando los visi-
ten. Y lo que es obligado a tener y guardar desde el dia
que recibe el Abito, hasta el en que falleciere, conforme a
las dignidades, y officios que tuuiere por la Orden, assi pa-
ra cumplir con las obligaciones de tal Cauallero, como
para dar buena cuenta al tiempo de su visita, sin que se le
pueda hazer condenacion alguna, ni executar pena
de las contenidas en los Establecimien-
tos de la dicha Orden.

1. **P**rimeraamente el dia que recibiere el Abito, ha de auer
confessado, y recibido el santissimo Sacramento de la
Comunion, para que se encamine en biẽ el nueuo estado
en que entra, y sea principio de la perfeccion de la nueua
vida, que de alli adelante ha de tener.
2. Ha de ser armado Cauallero por otro que lo sea, y pro-
fesso en la misma Orden; y recebir el Abito, y manto Ca-
pitular de Religioso Freyle de la dicha Orden, salvo si
en el titulo que su Magestad le diere dispensare con algo
dello.
3. El titulo de Abito original, que su Magestad firmare,
juntamente con el testimonio que el escriuano, o notario

que se hallare presente a versele recibir diere, se ha de guardar, que la forma en que ha de yr va puesta en este tratado, para el dia de su visitacion, o para el que fuere necesario que conste como es Cauallero de la dicha Orden.

4^o Despues de auer recebido el Abito, ha de pedir en el Consejo, se le dè licencia para poder vestir colores, porque no las puede vestir, ni traer sin esta licencia, la qual se le dà firmada de su Magestad.

5^o Ha de pedir luego en recibiendo el Abito al Prior del Cõuento de Vcles, o la Marcos de Leõ segun su Prouincia, licencia para poder elegir cõfessor de los aprouados, la qual licencia dura por todo el trienio del Prior q se le dà: y en auiedo otro Prior, la ha de pedir de forma, q de cada Prior en su trienio ha de tener licencia para ello.

6^o Iten ha de tener vn libro de quartilla, y en el todas las vezes que cõfessare ha de certificar su confessor como le confesò, y firmar la dicha certificacion el confessor.

7^o Iten ha de sacar todos los años desde que recibe el Abito licencia para poder testar, y disponer de sus bienes, que no lo pueda hazer sin ella, porque son de la Orden, y para este efecto ha de dar el memorial siguiente.

SEÑOR.

Fulano Cauallero de la Orden de Sãtiago, suplica a V.M. le mande dar licencia para poder distribuyr y administrar este presente año, todos los bienes que tiene, asì de patrimonio, como intuitu de su persona, y de la Orden, rayzes, muebles, y femouientes:
Fecha c&•

Este memorial le ha de firmar, y acudir a vn Capellán de la Orden de Santiago, de los quatro que residē en la Corte, y darfele: y esta diligencia ha de hazer treinta dias antes de Nauidad de cada año, o treinta despues, cō dia mes, y año, y lo firma: y con esto basta, sin otra licencia, y se ha de guardar con los demas papeles que tuuiere, para la visita, y los Caualleros que estan ausentes, cumplan con embialle desde donde estuuieren, al dicho tiempo.

8 Item en passando el año de aprouacion, que se cuenta desde el dia que recibe el Abito, ha de ir a residir en las galeras seis meses antes de professar, y cumplidos, ha de ir al Conuento de Vcles a hazer la profesion expressa, como se manda por el titulo, ò sacar dispensacion de su Magestad, para no residir en las dichas galeras el dicho tiempo, y sin professar en el dicho Conuento, sino en otro, como le pareciere, que esto se suele hazer auiendo causas para ello.

9 Item, despues de auer hecho profesion, se trae al Consejo de Ordenes el testimonio della, y en el se pide, que respeto de que es ya professo, se le libre el asiento de mantenimieto de pan y agua en la mesa Maestral de la dicha Orden, y se manda así, y se le señalan doze mil marauedis en cada año: y para este efeto se despacha cedula de su Magestad, en virtud de la qual se acude al Contador mayor de la Orden, y le a sieta en la nomina, y se le buelue la dicha profesion: y todos los años al principio del año le dà librança para que los Fucares le paguen los dichos doze mil marauedis, de los quales goza hasta tanto que le proueen de Encomienda, porque dandofela, no goza del dicho pan, y agua.

10 Item, si su Magestad le haze merced de Encomienda, tiene obligaciō a tener en su poder el titulo original della, y el testimonio de la colacion, signado del escriuano ò notario ante quien se le dio.

11 Item, en tomando la colacion de dicha Encomienda, ha de hazer la discipcion que se manda por el titulo, y

guardar la orden que en el se le ordenare.

12 Item, si es Encomienda que le obligue a residir en ella quatro meses en cada vn año, ha de sacar licéncia de su Magestad, para no asistir el dicho tiempo, la qual se da y despacha por el Consejo de Ordenes, auiendo causas para no hazer la dicha residencia: y esta licencia se ha de pedir al principio del año, de manera que siempre han de quedar mas de quatro meses del libres.

13 Item, ha de pedir asimismo en el dicho Consejo licéncia para arrendar la dicha Encomienda, si no la quiere administrar por su cuenta: y esta licencia se le da por tres años, y arrendandola sin licencia, incurre en pena.

14 Item, conforme a los establecimientos de la Ordé, no se puede casar sin pedir licéncia en el Consejo de Ordenes, porque si lo haze sin ella, tiene vn año de penitencia en el Conuénio de Vcles, y la demas pena que pareciere al Cōsejo: y assi para no incurrir en ella, ha de pedir esta licencia antes de efetuar el casamiéto, y lo q̄ ha de hazer es, dar memorial en el Cōsejo, pidiédola: y diziédo quie es la persona con quien se quiere casar, y hija de quien, y de donde son vezinos o naturales, y luego se informa el Secrétario de la calidad en secreto teniendo cuenta con la honra, y autoridad de la Orden, y si es tal persona, se le cōcède la licéncia, y se despacha cedula firmada de su Magestad, que ha de tener en su poder para la visita.

Item, no puede dezir su dicho como testigo ante ningun juez, ni tribunal sin licencia del Consejo: y siendo en negocio ciuil, la ha de pedir, ò la persona que le importe presentarle por testigo, y se le concede.

Item, ha de tener consigo la Bula Conseruatoria de la Orden, para que las justicias no procedan contra el en sus causas criminales, y que le remitan al Consejo de las Ordenes:

Item, ha de tener el libro de los Establecimientos de la Orden, y el del rezo por donde se ha de gouernar para todo.





... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

123
123

188

188
123

188

$$\begin{array}{r} 17 \\ 9 \\ \hline 153 \end{array}$$

$$128$$

$$\begin{array}{r} 22 \\ 22 \\ \hline 176 \end{array}$$

2



